



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN CALIXTO

San Calixto, Diez de Julio de Dos Mil Veintitrés.

Proceso:	DIVISORIO
Radicado:	546704089001-2023-00035-00
Demandante:	FERNEL CAÑIZARES BARBOSA
Apoderada:	NUBIA ARENIZ GUERRERO
Demandado:	ALEIRO PERÉZ PERÉZ
Apoderado:	JESÚS ALEX Y CAICEDO LANDAZÁBAL

Entra el despacho a decidir el presente asunto respecto a la viabilidad o no de la división material del bien inmueble vinculado a este proceso.

I. ANTECEDENTES

El demandante solicita la división material del bien inmueble, predio rural denominado LAS PIEDRAS, ubicado en la vereda la CUCURINA del municipio de San Calixto, del Departamento de Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 266-5110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención y cédula catastral No. 00-01-0002-0114-000, el cual tiene en común y proindiviso con el demandado.

El demandado se encuentra debidamente notificado y no se opuso a la demanda, por el contrario, se allanó a la misma a través de su apoderado.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 1374 del Código Civil, según el cual ninguno de los cosignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión.

La división se puede adelantar jurídicamente, mediante el proceso divisorio contemplado en el artículo 406 del CGP.

Igualmente existen dos formas de hacer la división, una de material y otra ad-Valorem.

La división material se presenta cuando el objeto es susceptible de partirse o fraccionarse en zonas o elementos en proporción a la cuota de propiedad de cada uno, sin que ninguno de los condueños sufra mengua en sus intereses, artículo 407 del CGP.

La ad-valorem o venta de la cosa común, indicó, consiste en rematar el bien para luego repartir el dinero en proporción a la cuota de cada comunero, y debe realizarse cuando el predio no admite partición material, como ocurre con una vivienda o cuando pudiéndose hacer con la misma se perjudica a los intereses de los condóminos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN CALIXTO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 409 del CGP, si el demandado(s) no alegan la pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará la división o la venta.

III. CASO CONCRETO

En el presente asunto el demandante solicita la división material del bien inmueble arriba especificado, para lo cual allegaron un dictamen pericial en el que se determina que es posible la división material del inmueble.

Igualmente, la parte pasiva al contestar la demanda no se oponen la división material ni alegan la existencia de pacto de indivisión.

En ese orden de ideas, al despacho no le queda otra cosa que acceder a la solicitud de división material del inmueble en cuestión y como tal a si lo decretará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto, Norte de Santander,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECRETAR la división material en lotes del inmueble objeto de la presente acción, para entregar a cada uno de los condueños la cuota de terreno que le corresponda a proporción a sus derechos.

SEGUNDO: los gastos de la DIVISIÓN serán a cargo de los comuneros.

TERCERO: Con fundamento en el Artículo 12 del CGP, por analogía, en atención a que el Artículo 409 de la referida obra no señala la forma para designar PARTIDOR en estos eventos, se acude al Artículo 507 de la misma obra para efecto, en consecuencia, se designan como partidores a los apoderados NUBIA ARENIZ GUERRERO y JESÚS ALEX Y CAICEDO LANDAZABAL, conforme a la facultades expresas otorgadas en los poderes conferidos, quienes deberán presentar el trabajo de partición en el término de (15) días, de lo contrario se designará un partidior de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE


GLADYS ISABEL ALVAREZ JAIME
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CALIXTO, N. DE S.
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO Nº 027 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2023 Secretario
 KARL DANIEL CONTRERAS S.

Firmado Por:
Gladys Isabel Alvarez Jaime
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Calixto - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43d9e624095af11590438d7b957ecd5b00e617b67cce9270b01c586d397a8c4**

Documento generado en 10/07/2023 11:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN CALIXTO

San Calixto, Diez de Julio de Dos Mil Veintitrés.

Entra al despacho la presente actualización de la liquidación del crédito, presentada por el Doctor DANIEL DALLOS, apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso ejecutivo radicado 2020-00091, en contra del señor YURLEY ALFONSO GARAVITO RODRÍGUEZ.

La presente liquidación del crédito guarda relación con la parte motiva del mandamiento de pago, además de reunir los requisitos mencionados en el Artículo 446 del C. G. del P, que reza lo siguiente; Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios, (...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley (...). Aunado a que encuentra el despacho que está vencido el término de traslado del asunto de la referencia supra, y no se presentó objeción alguna, por lo que ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de San Calixto, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte activa, por lo precedentemente expuesto.

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLADYS ISABEL ALVAREZ JAIME
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CALIXTO, N. DE S.
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO Nº 027
DE FECHA 11 DE JULIO DE 2023
Secretario
 KARL DANIEL CONTRERAS S.

Firmado Por:
Gladys Isabel Alvarez Jaime
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Calixto - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c36799e407f22e190d6a2dbe872c22da0cc1d66474d82803040bbe592425be**

Documento generado en 10/07/2023 11:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN CALIXTO

San Calixto, Diez de Julio de Dos Mil Veintitrés.

Entra al despacho la presente actualización de la liquidación del crédito, presentada por el Doctor DANIEL DALLOS, apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso ejecutivo radicado 2021-00090, en contra del señor ROQUELY FIGUEROA CARRASCAL.

La presente liquidación del crédito guarda relación con la parte motiva del mandamiento de pago, además de reunir los requisitos mencionados en el Artículo 446 del C. G. del P, que reza lo siguiente; Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios, (...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley (...). Aunado a que encuentra el despacho que está vencido el término de traslado del asunto de la referencia supra, y no se presentó objeción alguna, por lo que ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de San Calixto, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte activa, por lo precedentemente expuesto.

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLADYS ISABEL ALVAREZ JAIME
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CALIXTO, N. DE S. EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO Nº 027 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2023 Secretario  KARL DANIEL CONTRERAS S.

Firmado Por:
Gladys Isabel Alvarez Jaime
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Calixto - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d32414c8d18152058288da48e509b0d0acb730281e9bedc81b84d72de403787**

Documento generado en 10/07/2023 11:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN CALIXTO

San Calixto, Diez de Julio de Dos Mil Veintitrés.

Entra al despacho la presente actualización de la liquidación del crédito, presentada por el Doctor DANIEL DALLOS, apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso ejecutivo radicado 2021-00117, en contra del señor ALFONSO CASTRELLÓN MARTÍNEZ.

La presente liquidación del crédito guarda relación con la parte motiva del mandamiento de pago, además de reunir los requisitos mencionados en el Artículo 446 del C. G. del P, que reza lo siguiente; Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios, (...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley (...). Aunado a que encuentra el despacho que está vencido el término de traslado del asunto de la referencia supra, y no se presentó objeción alguna, por lo que ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de San Calixto, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte activa, por lo precedentemente expuesto.

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLADYS ISABEL ALVAREZ JAIME
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CALIXTO, N. DE S. EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO Nº 027 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2023 Secretario  KARL DANIEL CONTRERAS S.

Firmado Por:
Gladys Isabel Alvarez Jaime
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Calixto - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477dcf153cce689afe4f7f48085847d85767b7c6415f6fa44845bb3de2321777**

Documento generado en 10/07/2023 11:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN CALIXTO

San Calixto, Diez de Julio de Dos Mil Veintitrés.

Entra al despacho la presente actualización de la liquidación del crédito, presentada por el Doctor IVAN SOTO, apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso ejecutivo radicado 2019-00073, en contra de los señores JESUS ANGEL AMAYA NAVARRO Y FREDDY BAYONA TORRADO.

La presente liquidación del crédito guarda relación con la parte motiva del mandamiento de pago, además de reunir los requisitos mencionados en el Artículo 446 del C. G. del P, que reza lo siguiente; Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios, (...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley (...). Aunado a que encuentra el despacho que está vencido el término de traslado del asunto de la referencia supra, y no se presentó objeción alguna, por lo que ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de San Calixto, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte activa, por lo precedentemente expuesto.

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLADYS ISABEL ALVAREZ JAIME
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CALIXTO, N. DE S. EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO Nº 027 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2023 Secretario  KARL DANIEL CONTRERAS S.
--

Firmado Por:
Gladys Isabel Alvarez Jaime
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Calixto - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d48161a1f566dd401690eb152855dd7144d78cb66891b5ae8ace352d5c2522**

Documento generado en 10/07/2023 11:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN CALIXTO

San Calixto, Diez de Julio de Dos Mil Veintitrés.

Entra al despacho la presente actualización de la liquidación del crédito, presentada por el Doctor IVAN SOTO, apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso ejecutivo radicado 2019-00045, en contra de los señores EDUAR QUINTERO OVALLOS Y JESUS SALVADOR QUINTERO BAYONA.

La presente liquidación del crédito guarda relación con la parte motiva del mandamiento de pago, además de reunir los requisitos mencionados en el Artículo 446 del C. G. del P, que reza lo siguiente; Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios, (...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley (...). Aunado a que encuentra el despacho que está vencido el término de traslado del asunto de la referencia supra, y no se presentó objeción alguna, por lo que ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de San Calixto, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte activa, por lo precedentemente expuesto.

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLADYS ISABEL ALVAREZ JAIME
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN CALIXTO, N. DE S.

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO
POR ESTADO Nº 027

DE FECHA 11 DE JULIO DE 2023
Secretario


KARL DANIEL CONTRERAS S.

Firmado Por:
Gladys Isabel Alvarez Jaime
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Calixto - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2e2f8847f331860665d7f509a02090dc34a4e2e04062ff0c0dd2815143c657**

Documento generado en 10/07/2023 11:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN CALIXTO

San Calixto, Diez de Julio de Dos Mil Veintitrés.

En atención a escrito que antecede, surtido por el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en calidad de apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con el cual solicita la terminación del presente proceso en contra de la señora EMILCE QUINTERO GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60424398, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., además de solicitar el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia.

El artículo 461 del C. G. P., ordena que una vez presentado escrito por el ejecutante que acredite el pago de la obligación, el Juez declarara terminado el proceso y declarara la cancelación de los embargos y secuestros existentes, si no estuviere embargado el remanente.

A su vez el Artículo 116 Ibídem, en su numeral 3 dice que cuando la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento solo podrá desglosarse a petición de él, a quien se entregara con constancia de cancelación.

Así, se procederá a dar por terminado el proceso, se ordenará su archivo y el desglose quedará condicionado a lo arriba dicho.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de San Calixto, Norte de Santander,

R E S U E L V E

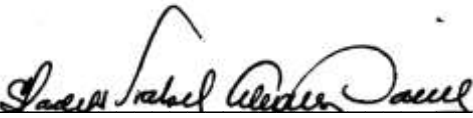
PRIMERO: se ordena la **TERMINACION** del presente proceso, en contra de la señora EMILCE QUINTERO GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60424398, en el proceso de la referencia supra, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, dados los presupuestos legales para tal fin.

SEGUNDO: **DISPONER** la **CANCELACION** de medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: se **ORDENA** el **DESGLOSE** de los Documentos pertinentes anexos a la demanda, previa solicitud del interesado.

CUARTO: **ARCHIVESE** el presente expediente, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...


GLADYS ISABEL ALVAREZ JAIME
Jueza



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN CALIXTO**

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
DE SAN CALIXTO, N. DE S.**

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO
POR ESTADO Nº 027
DE FECHA 11 DE JULIO DE 2023

SECRETARIO


KARL DANIEL CONTRERAS S.

....

Firmado Por:

Gladys Isabel Alvarez Jaime

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Calixto - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97ff8f25dc2ef80cdb71b08aef99c4369d23e577598451b29681ea795b6ce586

Documento generado en 10/07/2023 11:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN CALIXTO, NORTE DE SANTANDER

MATRIMONIO CIVIL No. 54-670-40-89-001-2023-00040-00

San Calixto, Diez de Julio de Dos Mil Veintitrés.

Satisfechas las exigencias legales, se admitió y se dio trámite legal pertinente a la presente solicitud de Matrimonio Civil. Este Despacho procede a ordenar lo siguiente:

SEÑALESE la hora de las Diez (10:00 a.m.) de la mañana del día Martes Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023), para llevar a cabo diligencia de Matrimonio Civil.

CITAR a los señores contrayentes PEÑARANDA FIGUEROA IVAN ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía número 13175615 expedida en OCAÑA, nacido en SAN CALIXTO y FIGUEROA GUERRERO LEYQUE LORENA, identificada con cédula de ciudadanía número 1094322288 expedida en SAN CALIXTO, nacida en SAN CALIXTO, para la fecha y hora indicada.

CITAR a los señores testigos FIGUEROA GUERRERO DILSO OMAR, identificado con cédula de ciudadanía número 5472261 expedida en OCAÑA y ELIZABETH PEREZ RINCON, identificada con cédula de ciudadanía número 60424843 expedida en EL TARRA, para la fecha y hora indicada, además de indicarles que deben comparecer a este Despacho Judicial, antes de la fecha estipulada, a fin de tomarles declaración donde manifiesten bajo gravedad del juramento, si los contrayentes presentan o no, algún impedimento legal para celebrar dicha diligencia de Matrimonio Civil.

Cítese a los contrayentes, así mismo a los testigos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


GLADYS ISABEL ALVAREZ JAIME

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN CALIXTO, N. DE S.

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO
POR ESTADO Nº 027
DE FECHA 11 DE JULIO DE 2023

SECRETARIO 
KARL DANIEL CONTRERAS SANCHEZ

Firmado Por:
Gladys Isabel Alvarez Jaime
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Calixto - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e62089ac154c662e82316e92483eaa97d196cd7f2b14113707b9caeb8bae22**

Documento generado en 10/07/2023 11:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>